

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2010-00402-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra PRIM S.A.

Visto informe secretarial obrante a PDF0189 y como quiera que la CAR no consignó a órdenes del despacho el valor de la indemnización determinado por el perito en su dictamen obrante a PDF0169, el cual se encuentra en firme, el despacho en los términos del numeral 8º del artículo 399 del C.G.P., **Libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva** en favor de **PRIM SOCIEDAD ANONIMA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$264.419.883 por concepto de **Daño Emergente**.
2. Por la suma de \$97.678.906 por concepto de **Lucro Cesante** que corresponde al interés legal equivalente al 6% efectivo anual liquidado desde el 04 de agosto de 2011 al 31 de marzo de 2023.
3. Por los intereses de mora liquidados en razón del interés legal equivalente al 6% efectivo anual sobre el Daño Emergente a partir de la ejecutoria de esta providencia y hasta que se efectuó el pago por la ejecutada.
4. Se ordena a la parte ejecutada que en el término de 5 días pague las sumas previamente señaladas conforme el art. 431 del C.G.P.
5. Para efectos de liquidación de crédito se tendrá en cuenta las sumas previamente consignadas por la CAR y de las cuales da cuenta el dictamen pericial en firme.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte ejecutada el contenido de esta providencia por anotación en estados conforme el art. 306 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 10 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 065

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67716b6fcf20771cf5896aca2a60f64ae846a7fc22996a402abdf38eee61260**

Documento generado en 09/08/2023 11:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, nueve (9) de agosto dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO DIVISORIO 2020-00609-01 de JAIRO ANÍBAL PINEDA LÓPEZ contra LUZ MARINA VANEGAS (Recurso de queja proveniente del Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca)

1. Visto el informe secretarial que antecede, e inspeccionadas las diligencias arrimadas es evidente que el litigio versa sobre un asunto de mínima cuantía, y si bien la juez de conocimiento toma las manifestaciones esbozadas por la apoderada de la parte demandada en diligencia del 17 de julio de 2023, como un recurso de queja, debe tenerse en cuenta lo establecido en el art. 352 del C.G.P., que indica: *“...**Cuando el juez de primera instancia** deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.”* (Subrayas y negrilla del despacho). Resultando evidente de la citada norma y conforme a todos los argumentos expuestos en esta providencia, que para el caso que nos ocupa nos encontramos frente a un proceso que se tramita bajo la cuerda del proceso divisorio Artículo 409 y subsiguientes del Código General del Proceso, y en razón al avalúo del bien inmueble que al momento de presentación de la demanda ascendía a \$24.671.000¹, resulta indiscutible que el proceso es de **única instancia**, por ende, el *a quo* para este proceso en particular no ostenta la calidad de “juez en primera instancia” como lo indica la norma ,por lo que es diáfano concluir que no era procedente conceder el recurso de queja.

Pues es sabido que el proceso de única como su nombre lo indica, es aquel que está formado por una sola instancia. Es decir, en un solo grado el juzgador que se ocupa del proceso conoce las pretensiones de las partes recibe las pruebas que esas partes aportan, toman en cuenta sus alegatos y dicta su sentencia definitiva, sin que otro juzgador se vuelva a ocupar de desempeñar la función jurisdiccional respecto de ese asunto controvertido. En consecuencia, al ser el proceso de única

¹ Pdf 003 Pág. 38

instancia, este adolece del recurso de apelación en su trámite, pues en el transcurso de este tan solo se puede interponer recurso de reposición.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR improcedente la concesión del recurso de queja hecho por parte del del Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, en audiencia del 17 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria devuélvase las diligencias al Despacho de origen.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 10 de **agosto de 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **065**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaría**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2bf3acfe36dd76840e70c2581913253798d5103d0f3f74586f32ebcd7e5c9c**

Documento generado en 09/08/2023 11:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00057-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de HILDA FLOR ALBA HERNÁNDEZ Y JORGE ELIECER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra RICARDO SIMBAQUEVA LEÓN, BANCO DE OCCIDENTE S.A. CF. Y LIBERTY SEGUROS S.A.

Visto informe secretaría obrante a PDF0129 el despacho dispone:

1. Incorporar y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Soacha Cundinamarca (PDF0127).
2. Para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., procede el Juzgado a fijar la hora de las **9:30 a.m., del 23 de enero de 2023.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **10 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 065

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105a9ea03bbfec41343a3d1f1c31724a79cff880d0af473fd2c1db871c50fea**

Documento generado en 09/08/2023 11:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00315-00 VERBAL DE PERTENENCIA de CARMEN ALCIRA RODRIGUEZ DIAZ contra NESGTOR HERNÁN BELLO GARZÓN Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF00103 el juzgado, resuelve:

1. Agréguese la respuesta adosa en el PDF102 proveniente de la Agencia Nacional de Tierras.
2. Por secretaría procédase al archivo de las diligencias conforme lo dispuesto en el numeral 3º del auto de 20 de junio de 2023 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **10 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 065

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6317df3ee2d4a3559981287f20277aebe705d126aa1f1533b4c7de83a003bc3d**

Documento generado en 09/08/2023 11:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00038-00 de JHON FREDY LOPEZ MARULANDA actuando como agente oficioso de VICTOR DANIEL LOPÉZ ECHEVERRY contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

Visto informe secretaría que antecede y respuesta allegada por la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1º el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta emitida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Regional de Aseguramiento en Salud No. 1º (PDF0072) de este trámite incidental, en la que informa que dio cumplimiento al fallo de 09 de marzo de 2023 proferido por este Despacho, y de su contenido póngase en conocimiento del aquí accionante para que dentro del término judicial de tres (3) días, efectúe las observaciones a que haya lugar.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 10 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 065</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52509a038d9525d8d54db07791f464bcab9598e56c0e3d2b7eaad4dd6fea0e8**

Documento generado en 09/08/2023 11:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00126-00 DE BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS MARIO ALDANA SÁNCHEZ.

Ingresó el proceso al Despacho con solicitud de dejar sin valor ni efecto (PDF016) el auto de 14 de julio de 2023 que negó la corrección del mandamiento de pago.

Ahora, en los términos del párrafo del artículo 318 del C.G.P., el despacho le dará el trámite del recurso de reposición a aquella petición; y como quiera que, le asiste razón al memorialista, en tanto se indicó que se libraba mandamiento de pago por el capital de 5 cuotas vencidas y causadas entre enero de 2023 y mayo de 2023, siendo lo correcto 6 cuotas vencidas y causadas entre enero de 2023 y junio de 2023, sin mayores consideraciones el Despacho dispone:

1. Reponer para revocar el auto de 14 de julio de 2023 que negó la solicitud de corrección del mandamiento de pago de 14 de junio de 2023.
2. **Corregir** el numeral 2., del auto de 14 de junio de 2023 el cual quedará así:

“Por el pagaré No. 1000102272

2. Por la suma de \$5.555.801.00, por concepto de capital sobre 6 cuotas vencidas y causadas entre enero de 2023 y junio de 2023.”

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 10 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 065</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c424f361ace9d749beef89dff2273cd3ded08b42b7d9f8251911286bc6f441**

Documento generado en 09/08/2023 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO No. 257543103001-2023-0177-00 de BANJIREH S.A.S
contra **NATALY MARINEZ DURAN.**

Verificada la demanda bajo el tenor dispuesto en el artículo 26 del Código General del Proceso, es claro que versa sobre un asunto de menor cuantía cuyo conocimiento se encuentra deferido a los Juzgados Civiles Municipales. Lo anterior, puesto que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas en el presente trámite que asciende a la suma de \$143.248.000, suma que no supera el límite para la mayor cuantía \$174.000.000, tal como lo señaló el actor en las pretensiones.

Por tal motivo, se ordenará la inmediata remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, para que avoque su conocimiento.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia objetiva -cuantía- la demanda de la referencia.

SEGUNDO. -Remítase el expediente para su reparto entre los de Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFIQUESE

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

Hoy, 10 **de agosto de 2023**, se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No.
065

Secretaria,
Lady Dahiana Pinilla Ortiz

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a39f72dc7c4ebefddb317e3009fbfb4f61e2509891fc86861bb45402cece6e6**

Documento generado en 09/08/2023 11:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>